



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N°114-2021-ATU/PE

Lima, 05 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 197-2021-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación, el Informe N° D-000099-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° D-000195-2021-ATU/DGC de la Dirección de Gestión Comercial, el Memorando N° D-000798-2021-ATU/DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción, el Memorando 738-2021-ATU/DO de la Dirección de Operaciones, y el Informe N° D000410-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de su población de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30900 establece que la ATU es la autoridad competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, en esa línea, el literal e) del artículo 6 de la Ley N° 30900 contempla entre las funciones de la ATU aprobar normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único;

Que, de acuerdo a lo referido en el literal i) del artículo 4 de la Ley N° 30900, se define el Sistema de Recaudo Único como la unidad de gestión que se encarga de la venta, recarga, distribución y validación de los medios de acceso al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como de la custodia y administración de los ingresos respectivos; siendo la responsable de su equipamiento, de la interconexión de la flota

con el Sistema y de la información al usuario sobre su funcionamiento, entre otros;

Que, los literales a), b), e) y k) del artículo 6 de la Ley N° 30900 contemplan entre las funciones de la ATU la de aprobar: normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio; las normas para la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transportes en Lima y Callao; las normas que regulen las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único; y ejercer la administración general del Sistema de Recaudo Único;

Que, en esa línea, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece que la ATU es la Autoridad competente para planificar, normar, supervisar, fiscalizar y gestionar el Sistema de Recaudo Único;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 9 del mencionado reglamento establece entre las funciones de la ATU, la de aprobar normas que regulen las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30900, establece que la ATU aprueba los reglamentos o lineamientos necesarios para regular los Servicios de Transporte Regular, los Servicios de Transporte Especial y los Servicios Complementarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 41 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo tiene las funciones -entre otras- de proponer normas para la integración física, tecnológica, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el SIT; así como aprobar las normas que contengan las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único para el SIT;

Que, adicionalmente, el artículo 74 de la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial 090-2019-MTC/01, señala que la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo es la unidad orgánica responsable de la formulación de normas, lineamiento, estándares de calidad y demás disposiciones relacionadas con los servicios de transporte y su régimen tarifario, para el funcionamiento del SIT;

Que, en virtud del marco legal referido, la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo de la ATU, ha elaborado el Proyecto de Reglamento del Sistema de Recaudo Único que forma parte del SIT para Lima y Callao;

Que, respecto de la publicación de proyectos normativos, el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas o la ciudadanía en general formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes, resulta



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GOMEZ Humberto
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2021 19:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
RETO QUINTANILLA Angel
Fabian FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2021 19:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
JARA RISCO Maria
Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2021 19:07:34-0500

necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se dispone la publicación del proyecto de reglamento elaborado por la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo;

Con el visado de la Gerente General; del Director de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, del Director de Operaciones, del Director de Fiscalización y Sanción, del Director de Gestión Comercial, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Organización, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, los Decretos Supremos N° 003-2019-MTC y 090-2019-MTC/01, que aprueban la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao –ATU, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento del Sistema de Recaudo Único, en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir los comentarios, aportes y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes y/o sugerencias sobre el proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, deben ser remitidas a la sede principal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao con atención a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, Surquillo, Lima, o vía correo electrónico a la dirección electrónica normas@atu.gob.pe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de Disposiciones Complementarias

La Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo y la Dirección de Operaciones aprueban, mediante Resolución Directoral correspondientes los Formatos, Lineamientos y otras normas complementarias en lo referente a la implementación progresiva del Sistema de Recaudo Único en el marco de sus competencias

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
VIZCARRA VELA Marco
Antonio Voz FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2021 18:03:42-0500

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ SALAZAR David
Augusto FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2021 16:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO PRADO Andres Omar
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2021 17:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
VIDAURRE VERGONZINI
Roberto Enrique Martin FAU
20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2021 15:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
VILLEGAS FLORES Ivan Yoni
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2021 18:29:01-0500

REGLAMENTO

Código de Documento Normativo	Versión	Documento de Aprobación	Fecha de Aprobación	Páginas
R-001-2021-ATU/DIR-SR	V001	Resolución de Presidencia Ejecutiva N°114-2021-ATU/PE	05-08-2021	31

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO ÚNICO PARA LIMA Y CALLAO



Firmado digitalmente por:
JARA RISCO María
 Esperanza FAU 20604932964 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/08/2021 19:09:23-0500



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GOMEZ Humberto
 FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/08/2021 19:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
VIZCARRA VELA Marco
 Antonio Vöye FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/08/2021 18:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ SALAZAR David
 FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/08/2021 16:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO PRADO Andres Omar
 FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2021 17:56:43-0500



Firmado digitalmente por:
VIDAURRE VERGONZINI
 Roberto Enrique Martin FAU
 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/08/2021 15:13:21-0500



Firmado digitalmente por:
VILLEGAS FLORES Ivan Yoni
 FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2021 18:28:10-0500

CONTENIDO

TÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1.- Objeto	9
Artículo 2.- Finalidad	9
Artículo 3.- Ámbito de Aplicación	9
Artículo 4.- Abreviaturas	9
Artículo 5.- Definiciones.....	10
Artículo 6.- Principios del SRU	12
CAPÍTULO I.....	13
ASPECTOS GENERALES DEL SRU	13
Artículo 7.- Lineamientos del SRU	13
Artículo 8.- Condiciones para su implementación	14
Artículo 9.- Características del SRU	15
Artículo 10.- Interoperabilidad obligatoria.....	15
Artículo 11.- Estandarización de Interoperabilidad Tecnológica	16
CAPÍTULO II.....	16
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES EN EL SRU.....	16
Artículo 12.- Agentes que componen del SRU	16
Artículo 13.- Roles dentro del SRU	16
Artículo 14.- Roles asumidos por la ATU	17
Artículo 15.- Roles asumidos por Operador de Recaudo	17
Artículo 16.- Rol del Cliente	18
CAPÍTULO III.....	18
ASPECTO ECONÓMICO	18
Artículo 17.- Fideicomisos Maestro y Operativos	18
Artículo 18.- Ingresos percibidos por el Fideicomiso Maestro.....	19
Artículo 19.- Flotante	19
Artículo 20.- Ingresos percibidos por los Fideicomisos Operativos.....	19
Artículo 21.- Funciones de los fiduciarios.....	19
Artículo 22.- Distribución de Ingresos	20
Artículo 23.- Adhesión al Fideicomiso Operativo de nuevos Operadores de Transporte 20	
TÍTULO II.....	20
ESTRUCTURA DEL SRU	20
CAPÍTULO I.....	20
NIVELES DEL SRU	20
Artículo 24.- Niveles que conforman el SRU	20

CAPÍTULO II.....	21
ELEMENTOS DEL SRU	21
Artículo 25.- Centro de Conformidad.....	21
Artículo 26.- Cámara de Compensación	21
Artículo 27.- Centro de Gestión.....	22
CAPÍTULO III.....	23
SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO	23
Artículo 28.- Medios de pago	23
Artículo 29.- Inicialización de SAM de campo y TIT	23
Artículo 30.- Tipos de Tarjeta Interoperable de Transporte.....	24
Artículo 31.- Perfiles contenidos en el SRU	24
Artículo 32.- Vigencia de las TIT	25
Artículo 33.- Respecto de las tarjetas robadas, extraviadas o deterioradas	25
CAPÍTULO IV	25
EQUIPOS COMPLEMENTARIOS AL MEDIO DE PAGO.....	25
Artículo 34.- Equipamientos en puntos de venta y recarga	25
Artículo 35.- Validadores en buses y estaciones.....	26
CAPÍTULO V	26
SOBRE LA INTEGRACIÓN DE TARIFAS Y MEDIOS DE PAGO.....	26
Artículo 36.- Integración Tarifaria y de Medios de Pago.....	26
Artículo 37.- Tarifas	26
Artículo 38.- Validación.....	27
TÍTULO III.....	27
ACCESO AL SRU.....	27
CAPÍTULO I.....	27
DEL OPERADOR DE RECAUDO	27
Artículo 39.- Operador de Recaudo	27
Artículo 40.- Acceso de los Operadores de Recaudo.....	28
Artículo 41.- Condiciones mínimas de cumplimiento para acceder al SRU	28
CAPÍTULO II.....	28
ACREDITACIÓN DE COMPONENTES	28
Artículo 42.- Firma de Acuerdo de Confidencialidad	28
Artículo 43.- Homologación.....	28
Artículo 44.- Requisitos.....	29
Artículo 45.- Procedimiento de verificación de la homologación.....	29
Artículo 46.- Certificado de Homologación.....	30
Artículo 47.- Respecto del Certificado de Homologación	30
Artículo 48.- Del plazo para emitir el Certificado de Homologación	31
Artículo 49.- Renovación del Certificado de Homologación.....	31

Artículo 50.- Pérdida de la Homologación.....	31
TÍTULO IV.....	31
OBLIGACIONES.....	31
CAPÍTULO I.....	31
OBLIGACIONES OPERATIVAS	31
Artículo 51.- Obligaciones del Integrador Tecnológico.....	31
Artículo 52.- Obligaciones del Operador de Recaudo	32
Artículo 53.- Obligaciones del Operador del Servicio de Transporte	33
CAPÍTULO II.....	33
DERECHO Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.....	33
Artículo 54.- Derechos del Usuario	33
Artículo 55.- Obligaciones del Usuario.....	33
TÍTULO V.....	34
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	34
TÍTULO VI	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO ÚNICO PARA LIMA Y CALLAO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer normas que regulen las especificaciones técnicas de operatividad y de funcionamiento del SRU, así como la administración de los ingresos del Sistema de Recaudo Único que forma parte del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao – SIT, los derechos y deberes de actores que participan en el SRU, así como las características y lineamientos generales que componen el Sistema de Recaudo Único.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad fomentar el uso intensivo de las tecnologías de la información a efectos de contribuir y promover, a través de medios de pago electrónicos, su uso por parte de los usuarios del SIT, integrando los diferentes servicios de transporte y garantizando una movilidad sostenible y segura para la población de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Lo establecido en el presente Reglamento es de aplicación a los usuarios y operadores del SIT, así como a los integradores tecnológicos y/o los operadores de recaudo que desarrollen algún componente del SRU.

Artículo 4.- Abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento debe entenderse por:

- **ATU.-** Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- **DFS.-** Dirección de Fiscalización y Sanción.
- **DIR.-** Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo.
- **DO.-** Dirección de Operaciones.
- **DOI.-** Documento Oficial de Identidad.
- **HSM.-** Hardware Security Module (por sus siglas en inglés)
- **IFM.-** Interoperable Fare Management (por sus siglas en inglés)
- **MTC.-** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **ODA.-** Offline Data Authentication (por sus siglas en inglés)
- **SAM.-** Secure Access Module (por sus siglas en inglés)
- **SAE.-** Sistema de Ayuda a la Explotación.
- **SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- **SIGT.-** Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica
- **SIT.-** Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- **SRU.-** Sistema de Recaudo Único
- **TIT.-** Tarjeta Interoperable de Transporte.
- **TVM.-** Ticket Vending Machine (por sus siglas en inglés)

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento entiéndase:

5.1. Cámara de Compensación (en inglés Clearing House): Subsistema del SRU que consolida la información económica transaccional generada por el uso de los medios de pago en todos los dispositivos del sistema y calcula las transferencias de dinero que deben tener lugar entre los actores del sistema, según las reglas de distribución de los ingresos que para tal fin se definan.

5.2. Centro de Conformidad: Unidad dependiente de la SIGT que se encarga de verificar y certificar que los equipos y tecnología de cualquier proveedor u operador de recaudo que vaya a formar parte del SIT cumplen las especificaciones técnicas y funcionales definidas, pudiendo además evaluar periódicamente la compatibilidad de los equipos que se encuentran en el SRU.

5.3. Centro de Gestión: Sistema central a cargo del Operador de Recaudo u operador de transporte, según corresponda, que recibe y procesa los datos generados en los niveles 0, 1 y 2, permitiendo supervisar y controlar la operación de los dispositivos dentro de su propio entorno de operación en el SRU.

5.4. Centro de Gestión y Monitoreo del SIT: Infraestructura a cargo de la ATU constituida por un conjunto de medios tecnológicos, instalaciones y equipos, que permiten en tiempo real la recepción, procesamiento, trazabilidad y seguimiento de todas las actividades y operaciones del SIT.

5.5. Clearing o Proceso de compensación: Cálculo de saldos netos liquidados a través de órdenes de pagos y cobros en el Sistema Financiero, que implican débitos y créditos por uso de validadores, recargas y otros, deducidas las comisiones y los cargos, entre operadores del servicio, operadores de recaudo/transporte y demás actores, conforme a las reglas y plazos que se definan.

5.6. Códigos QR (Código de Respuesta Rápida o Quick Response Code): Código de barras bidimensional de respuesta rápida en los que se puede almacenar información, que se puede utilizar para realizar pagos de diversos servicios que lo acepten.

5.7. Componente: Elemento que forma parte del SRU, ya sea un equipo (hardware) o un sistema (software).

5.8. Comunicación de campo próximo (en inglés Near Field Communication - NFC): Tecnología de pago que permite la validación sin contacto y que es operada a partir de una antena insertada en las capas internas de la TIT.

5.9. DOI: Documento Oficial de Identidad, lo que incluye el DNI, Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia (PTP).

5.10. Fideicomiso Maestro: Es aquel fideicomiso que se constituye por la ATU donde se depositan los montos provenientes de los Fideicomiso Operativos, determinados por la Cámara de Compensación, para luego ser distribuidos a los demás Fideicomisos Operativos que comparten la operación del Sistema Integrado de Transporte.

5.11. Fideicomiso Operativo: Es aquel fideicomiso que se constituye por la ATU donde diariamente se depositan los ingresos recaudados por Operadores de Recaudo del SRU, para luego ser remitidos al Fideicomiso Maestro, conforme lo determine la Cámara de Compensación.

5.12. Fiduciario: Parte integrante del contrato de Fideicomiso suscrito por ATU, que recibe en administración los ingresos reportados en el SRU.

5.13. Flotante: Dinero por concepto de recargas que aún no han sido usadas en el sistema.

5.14. Inspector: Empleado público que tiene a su cargo la vigilancia de la correcta utilización de los sistemas del SRU por parte del usuario como es abonar la tarifa entre otros, así como adoptar medidas correctivas en campo.

5.15. Integrador Tecnológico: Persona natural o jurídica que brinda un componente, cuyo desarrollo debidamente homologado permite la adhesión de un Operador de Recaudo al SRU.

5.16. Interoperabilidad: Capacidad de interaccionar sistemas dispares con objetivos comunes, que comparten e intercambian información y conocimiento mediante sistemas tecnológicos inteligentes, definidos en el Estándar de Interoperabilidad aprobados por la Autoridad, con la finalidad de facilitar los viajes de los usuarios.

5.17. Lista Blanca: Registro del SRU que contiene las pre-recargas pendientes de incorporar a las TIT, de forma que al pasar por un validador el saldo es actualizado automáticamente. Por medio de esta Lista se permite realizar recargas en las tarjetas, a través de pagos virtuales.

5.18. Lista Negra: Corresponde al registro del SRU donde obran las TIT's que son inhabilitadas por un mal uso, independientemente de su saldo, quedando inhabilitadas para su uso en cualquier componente del SRU.

5.19. Medios de Pago: Medio homologado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la tarifa correspondiente.

5.20. Módulo SAM: Se refiere a Módulos de Acceso Seguro que contiene las claves y seguridad del SRU, que se utiliza autenticar la TIT y el firmado de transacciones, aplicando para ello procesos criptográficos/algoritmos de encriptación que son definidos y custodiados por la autoridad.

5.21. Módulo SAM Maestro: Es el SAM destinado a contener la clave principal del SRU y que sirve para generar las claves de campo.

5.22. Módulo SAM de Campo: Es el SAM destinados a operar dentro de los equipos del SRU, conteniendo solamente las claves de las acciones que le corresponde según su función: personalización, recarga, validación, pupitre e inspección.

5.23. Módulo HSM: Es un dispositivo criptográfico basado en hardware que genera, almacena y protege claves criptográficas y suele aportar aceleración hardware para operaciones criptográficas, para ser utilizado en los servidores y permitir ejecutar transacciones que requieran autenticaciones o autorizaciones remotas con los medios de pago.

5.24. Oficina de Atención al Cliente: Establecimientos en los cuales se adquiere, recarga, se brinda información, entre otros servicios, al público en general.

5.25. Operador de Servicio de Transporte: Persona Jurídica que cuenta con título habilitante vigente para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre dentro del Territorio.

5.26. Operador de Recaudo: Persona jurídica de derecho privado, que cuenta con una concesión vigente para la operación del SRU.

5.27. PSP (Procesador de Servicios de Pago, o Payment Service Provider. o Plataforma de Servicios de pago): Denominación de los Sistemas de Tratamiento de transacciones realizadas con tarjetas bancarias que gestiona la distribución de las transacciones a los adquirentes. En el caso de transacciones en modo TRANSIT permiten la agregación de TAPS (validaciones), el comunicar las transacciones a los Sistemas Centrales de Billetaje mediante token del número PAN de las tarjetas para que el módulo tarifador de este sistema calcule la tarifa a cobrar en base a las validaciones recibidas. El PSP cumple con normativa bancaria y especialmente con PCI-DSS (tratamiento seguro de los datos).

5.28. Producto: Bien adquirido por el usuario correspondiente al medio de pago que le permite acceder a los servicios de transporte que forman parte del Sistema Integrado de Transporte.

5.29. Puntos de distribución: Lugares con los equipos adecuados para que usuarios puedan obtener o recargar con seguridad los medios de pago del SRU. Debe asegurar condiciones de cobertura adecuada presentadas y autorizadas por la Autoridad.

5.30. Puntos de venta: Infraestructura interna y/o externa de las infraestructuras de las estaciones, constituida por un conjunto de medios tecnológicos, instalaciones y equipos que remiten y/o actualizan información en tiempo real respecto del recaudo electrónico en especial la venta/carga de monedero y derechos de viaje sobre los medios de pago.

5.31. Recaudo: Son los procesos, actividades y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte y consignación del dinero proveniente de la compra, recarga y otros servicios que se establezcan.

5.32. Sistema Anti-Passback: Mecanismo de control que asegura que una misma tarjeta no pueda utilizarse por más de un usuario al momento de abordar.

5.33. Sistema de Recaudo Único: Unidad de gestión que se encarga de la venta, recarga, distribución y validación de los medios de acceso al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como de la custodia y administración de los ingresos respectivos. Es la responsable de su equipamiento, de la interconexión de la flota con el Sistema y de la información al usuario sobre su funcionamiento, entre otros.

5.34. Sistema Integrado de Transporte: Sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago.

5.35. Subsidio: Es la ayuda o auxilio económico concedido o dispuesto por el Estado, bajo condiciones específicas, a fin de estimular la utilización de las modalidades de servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio. Tienen por objeto facilitar, en condiciones de equidad e igualdad, el acceso de los usuarios a dichos servicios a fin de que puedan satisfacer sus necesidades de transporte dentro del SIT. Pueden realizarse subsidios directos y/o cruzados, a la oferta o a la demanda, según lo determinen los órganos competentes.

5.36. Tarifa: Valor pagado por los usuarios por el acceso al servicio de transporte a través de la aceptación del medio de pago.

5.37. Tarjetas Interoperables de Transportes – TIT: Es el medio de pago aprobado por ATU que contiene la aplicación ATU y se produce conforme al estándar de interoperabilidad y de acuerdo a la arquitectura de seguridad aprobado por ATU.

5.38. Territorio: Entiéndase como tal a la integridad del territorio a la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, provincias contiguas y que en su integridad guardan entre sí, continuidad urbana.

5.39. Ticket Vending Machine - TVM (Máquina Expendedora de Boletos): Es una máquina ubicada en las estaciones que permite la expedición, carga o recarga de una tarjeta interoperable de transporte.

5.40. Título: Producto contenido dentro de la TIT, que se recarga con dinero y permite pagar servicios utilizando el medio de pago en la que se encuentra alojada.

5.41. Transbordo: Abordaje en ruta adicional, utilizando diversas modalidades de transporte terrestre para completar un viaje.

5.42. Usuario: Persona natural o jurídica que hace uso del SIT.

5.43. Validador: Equipo de seguridad cuya función es validar el acceso a un servicio, compuesto por un lector de tarjetas y por un módulo SAM, y que se conecta al sistema de recaudo electrónico de un determinado modo de transporte.

5.44. Viaje: Desplazamiento de un usuario mediante el Servicio, desde un punto de origen hasta un punto de destino, que puede incluir un conjunto de transbordos.

Artículo 6.- Principios del SRU

El SRU complementa al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT, teniendo en cuenta para su desarrollo los siguientes principios:

6.1. Enfoque al usuario.- El SRU se desarrolla en base al uso de tecnologías de la comunicación que propician el pago sin contacto y otros medios de similar característica,

orientados hacia el usuario, adaptándose a sus necesidades actuales, así como en el mejoramiento de la calidad y tiempos en el uso del Servicio.

6.2. Sostenibilidad Ambiental.- El SRU se sustenta en medidas que contribuyan al medio ambiente, utilizando estándares mínimos de calidad ambiental que no afectan la salud y el desarrollo integral de las personas.

6.3. Integración.- Los modos de transporte se articulan para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad de la modalidad urbana.

6.4. Interoperabilidad.- El SRU permite que cada usuario acceda a los diversos servicios de transporte haciendo uso de cualquiera de los medios de pago habilitados en el sistema de transporte, en aplicación del estándar que con dicho fin apruebe la ATU.

6.5. Eficacia y eficiencia.- El SRU se rige por la utilización racional de los diversos recursos (tecnología, procesos y personas) para la consecución de sus objetivos.

6.6. Movilidad segura e inclusiva.- El SRU considera a las personas con discapacidad, las mujeres y la población vulnerable.

6.7. Seguridad y Universalidad.- El SRU promueve que los componentes y tecnologías utilizadas garanticen la seguridad de la información y transferencias que, en el marco de los medios de pago, se realicen; siendo la integración tarifaria y de medios de pago de alcance a todos los sectores de la población cualquiera sea su ubicación geográfica dentro del Territorio de competencia de la ATU.

6.8. Neutralidad Tecnológica.- La ATU promueve el Sistema Integrado de Transporte en base a estándares integrados que permitan la implementación de sistemas inteligentes de transportes mediante el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de manera transparente y en igual condiciones de oportunidad.

6.9. Participación del sector privado.- La ATU considera como vital la participación del sector privado en la generación de un ecosistema que permita la implementación de un Sistema de Recaudo Único.

6.10. Transparencia.- Los usuarios, operadores de transporte e integradores tecnológicos tienen acceso a la información vinculada a la implementación gradual del Recaudo Único y la estandarización de su interoperabilidad (homologación), salvo aquellos componentes clasificados como confidenciales por la Autoridad.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL SRU

Artículo 7.- Lineamientos del SRU

7.1. El SRU se basa en un soporte físico homologado que aloja la aplicación ATU, con un conjunto de títulos y perfiles de usuario. Los soportes físicos para pagos sin contacto podrán ser ampliados siempre que permita la convivencia con los otros medios de pago, sea viable su implantación en términos técnico-operativos, económicos y legales, se habiliten los mecanismos para su implantación y certificación, no afecte a las reglas de negocio ya definidas, y la seguridad esté siempre bajo el total control de la ATU.

7.2. La ATU gestiona la seguridad del sistema, siendo propietaria de las claves de seguridad.

7.3 Los Operadores de Recaudo u operadores de transporte, así como los Integradores Tecnológicos, desarrollara e implementarán el rol que le corresponden en el SRU observando en todo momento el presente reglamento, así como el estándar de interoperabilidad, la arquitectura de seguridad y los dispositivos normativos del SRU que apruebe la ATU.

7.4. Es responsabilidad de cada Operador de Recaudo asegurar la correcta interacción de los elementos implantados con cada uno de los otros operadores del sistema, a medida que se vayan incorporando y bajo la supervisión de la ATU, quien valida el proceso y determina si se encuentra en condiciones de integrar el SRU.

7.5. Para cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, se deposita un equipo de manera permanente en la ATU para verificar su cumplimiento, y su interoperabilidad con el resto del equipo en el momento de las pruebas y durante la vigencia del sistema. Pone, además a disposición de la ATU, cuando esta lo requiera, personal técnico para la ejecución de las pruebas tanto para la certificación inicial como durante su implementación y operatividad dentro del SRU.

7.6. La ATU es el máximo responsable del SRU y es la única entidad autorizada para establecer o modificar las especificaciones técnicas y funcionales comunes del conjunto del referido sistema.

7.7. La ATU cuenta con un proceso de homologación que certifique que un proveedor tecnológico haya implementado el estándar de interoperabilidad adoptado y cumpla con los demás requerimientos exigidos.

7.8. La ATU puede implementar tecnologías de medios de pago diferentes a las descritas, siempre y cuando la solución por implementar garantice el cumplimiento de los principios y las condiciones técnicas, operativas y de seguridad especificadas por la ATU.

Artículo 8.- Condiciones para su implementación

8.1. Para la implementación del SRU se cumplen las siguientes condiciones descritas a continuación:

8.2. Condiciones técnicas:

- a) Garantizar la interoperabilidad del sistema de recaudo mediante la adopción de un Estándar de Interoperabilidad Tecnológico y el cumplimiento de sus especificaciones técnicas y funcionales, así como las normas que emita la ATU vinculadas al SRU.
- b) Asegurar que la Autoridad del sistema de recaudo sea propietaria de la información generada por los diferentes componentes tecnológicos, de forma tal que se tenga acceso completo.
- c) Garantizar un sistema que recolecte la información generada por los diferentes subsistemas.

8.3. Condiciones Operativas:

- a) Garantizar la definición de condiciones comerciales y especificaciones tecnológicas que permitan la participación y concurrencia de múltiples proveedores tecnológicos.

8.4. Condiciones de Seguridad:

- a) Garantizar que los sistemas de recaudo se basen y cumplan en su totalidad con la arquitectura de seguridad definida por la ATU.
- b) Garantizar que los sistemas de recaudo implementen mecanismos de

seguridad que garanticen la autenticidad y el no rechazo de las transacciones realizadas

Artículo 9.- Características del SRU

El SRU cuenta con las siguientes características:

9.1. Permite su actualización de manera progresiva y eficiente.

9.2. El sistema cuenta con interfaces con los Sistemas de Ayuda a la Explotación – SAE y Sistema de Información al Viajero – SIV, en las funcionalidades que se identifiquen.

9.3. La tecnología de la tarjeta a emplear se configura conforme al Estándar de Interoperabilidad Tecnológica, de tal forma que la arquitectura de seguridad no se vea comprometida con fraudes, asimismo toda tecnología futura debe cumplir los mismos requisitos.

9.4. El Sistema de Recaudo Único permite su configuración sin tener que contratar modificación de software alguna, en base a parámetros que permitan al menos:

- a) Configurar nuevos títulos de transporte (transbordos, tiempos, grupos, tarifas etc.) de los tipos soportados por la aplicación ATU.
- b) Configurar nuevos perfiles de usuarios y descuentos tarifarios asociados.
- c) Gestionar una lista de acciones posibles a realizar sobre las tarjetas en los equipos de campo.

9.5. Utiliza una red de distribución adecuada y suficiente, indicando con claridad los canales de distribución y puntos venta y de recarga.

9.6. Hace uso de Tecnología de seguridad adecuada, con mecanismos de validación y auditoría, además de la posibilidad de generación de reportes a través de claves autorizadas.

9.7. Cuenta con Centro de Conformidad, el cual se encarga de la verificación de los equipos que van a ingresar al Sistema, así como la evaluación periódica de los mismos una vez ingresado al Sistema.

9.8. Cuenta con Tarjeta Interoperable de Transporte - TIT la cual contiene la "Aplicación ATU", que debe ser única dentro del Sistema Integrado de Transporte. Asimismo.

9.9 Los elementos claves del SRU (TIT, "Aplicación ATU", sistema de seguridad – que comprende el uso de módulos SAMs y claves –, cámara de compensación, protocolos y procesos) son definidos y de propiedad de la ATU.

Artículo 10.- Interoperabilidad obligatoria

10.1. Característica de los componentes del SRU mediante la cual se permite a cada usuario acceder a todos los servicios de transporte prestados por múltiples operadores, haciendo uso de cualquiera de los medios de pago habilitados en el SIT.

10.2. Los Operadores de Recaudo adquieren el equipamiento cuya solución tecnológica se encuentre homologada por la ATU para el tratamiento de la TIT, así como de otros medios de pago que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.

10.3. Los desarrollos tecnológicos que ingresen al SRU cumplen con las condiciones previstas en los Estándares de Interoperabilidad Tecnológica aprobado por la ATU, a fin de garantizar la interoperabilidad independientemente del tipo de servicio empleado por el usuario.

Artículo 11.- Estandarización de Interoperabilidad Tecnológica

Los elementos y las especificaciones técnicas de los componentes se encuentran sujetos a los Estándares de Interoperabilidad Tecnológica del SRU de la ATU, dispuestos por la DIR.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES EN EL SRU

Artículo 12.- Agentes que componen del SRU

El SRU lo componen:

- a) La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; responsable máxima del sistema, ente gestor del SRU.
- b) Los Operadores del Servicio de Transporte, quienes proporcionan servicio de transporte al usuario y se encuentran adheridos al SRU.
- c) Los Integradores Tecnológicos, quienes desarrollan componentes, debidamente homologados por la ATU, que permiten la inclusión de un Operador de Servicio al SRU.
- d) El(los) operador(es) de recaudo; responsable de recaudar y depositar los ingresos provenientes de la venta y recarga de medios de validación de acceso al sistema, así como proporcionar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios dentro del SRU.
- e) Usuarios; personas que hacen uso de los servicios de transporte del SIT y que interactúan con el SRU utilizando medio de pago autorizado.
- f) Fiduciario; entidad financiera autorizada y fiscalizada por la SBS, que suscribe contrato de Fideicomiso en calidad de fiduciario con la ATU en calidad de fideicomitente, para administrar los fondos fideicometidos producto del recaudo.
- g) Operador de transporte con rol de recaudador.
- h) Otros actores definidos por la Autoridad.

Artículo 13.- Roles dentro del SRU

13.1. Los roles dentro del SRU son:

- a) Responsable del Sistema de Recaudo.
- b) Responsable de Seguridad.
- c) Responsable del Registro.
- d) Propietario de Aplicación.
- e) Propietario del Producto.
- f) Vendedor del Producto.
- g) Vendedor de Aplicación.

- h) Recopilación y Envío.
- i) Operador de Servicio.
- j) Servicio al Cliente.
- k) Cliente.

13.2. Los mencionados roles y sus correspondientes agentes se especifican en documento técnico que emite la DIR referidos al Estándar de Interoperabilidad Tecnológica.

13.3. Para el caso de los contratos de concesión vigentes, donde se han establecido el cumplimiento de roles distintos a lo que se detalla en los artículos siguientes, se debe considerar lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria.

Artículo 14.- Roles asumidos por la ATU

La ATU asume los siguientes roles del SRU.

14.1. Responsable de la Seguridad: La ATU establece y coordina la política de seguridad del SRU mediante una Resolución Directoral de la DIR. Para el cumplimiento de este rol, la ATU certifica, audita, monitoriza y opera la seguridad. Es responsable también de la estructura de datos de la TIT o *mapping* y las claves de la tarjeta y gestiona los módulos SAM o HSM, y todo aquello que se establezca en los Estándares Tecnológicos que apruebe la DIR mediante Resolución Directoral.

14.2. Responsable del Registro: asigna y administra los códigos de operación necesarios para la operación del SRU. Estas funciones se realizan a través de la Cámara Compensación según lo señalado en el artículo 26 del Reglamento, administrada por ATU o un tercero que designe.

14.3. Propietario de la Aplicación: La ATU es la propietaria de la única aplicación en la tarjeta, que se corresponde con la "Aplicación ATU".

La "Aplicación ATU" que consiste en el Mapa de Memoria o "mapping" diseñado por ATU como una estructura de datos de aplicaciones y archivos. Contiene información tales como datos personales, perfil de uso, saldos, histórico de uso, entre otros, a ser almacenada en el medio de pago y las relaciones que existen entre direcciones lógicas y físicas, además de proveer detalles específicos sobre la seguridad aplicada al acceso de dichas aplicaciones, archivos o datos.

14.4. Propietario del Producto: La ATU es responsable del producto o productos.

14.5. Recopilación y Envío: Permite el intercambio de información entre todas y cada una de las partes del Sistema Recaudo. Comprende las siguientes interfases de intercambio de archivos: archivos de transacciones, de acciones de topología, configuración y otros, establecidos mediante Resolución Directoral aprobada por DIR. El presente rol lo desarrolla ATU por medio de la Cámara de Compensación.

Artículo 15.- Roles asumidos por Operador de Recaudo

15.1 El Operador de Recaudo asume los siguientes roles del SRU:

15.1.1. Vendedor del Producto y Aplicación: el Operador u Operadores de Recaudo se encargan de la venta y recarga de un producto, en el caso de la venta de

la aplicación se realiza conjuntamente con la entrega de la tarjeta a los usuarios.

Estos actores interactúan con el usuario a través de la TIT. Envían a la Cámara de Compensación todas las operaciones realizadas. Cada operación genera una interacción de datos que se incluye en el archivo que se envía a dicha Cámara. Los formatos de estas interacciones y archivos forman parte del protocolo de comunicaciones común, que forma parte de los mecanismos de integración, aprobado mediante Resolución Directoral de la DIR.

15.1.2. Operador de Servicio: el Operador de Recaudo proporciona el servicio de acceso al sistema de transporte al usuario en base al Producto, que es un título válido contenido en su tarjeta.

Este Operador envía las transacciones relativas a la TIT a la Cámara de Compensación en un formato definido en el protocolo de comunicaciones común, como parte de la integración, de forma que dicha Cámara pueda efectuar las distintas tareas propias del Sistema de Recaudo, en especial de la compensación y liquidación.

15.1.3. Servicio al Cliente: Es desarrollado por el Operador de Recaudo y dirigido al usuario del SRU a través de diversas modalidades conforme se establezca en los respectivos contratos.

El servicio mencionado en el numeral anterior se encarga de interactuar con el usuario realizando diferentes operaciones como pueden ser la venta, recarga, personalización de tarjetas, el registro de tarjetas anónimas, recogiendo denuncias de incidencias (pérdida o robo) o averías sobre tarjetas, otros establecidos en contrato. Están conectadas a la Cámara de Compensación y reportan todos los datos de todas las operaciones en tiempo real remitidos a la Cámara. Disponen de los datos de todo el Sistema Integrado de Recaudo en tiempo real.

15.2. No obstante, para el caso desarrollado en los numerales 15.1.1 y 15.1.3, del presente artículo, estos roles pueden ser asignados a otro agente, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad, previa firma de contrato o convenio.

Artículo 16.- Rol del Cliente

Para el presente Reglamento, el rol del cliente es ejecutado por el Usuario de los servicios de transporte público, quien desarrolla las siguientes actividades:

16.1. Adquiere la aplicación de transporte y recarga productos para el uso del transporte público dentro del SRU.

16.2. Interacciona con el resto del sistema a través de la Tarjeta u otro medio de pago aceptado en el SRU.

CAPÍTULO III ASPECTO ECONÓMICO

Artículo 17.- Fideicomisos Maestro y Operativos

Dentro del SRU existe un Fideicomiso Maestro y Fideicomisos Operativos, en los cuales la ATU forma parte como Fideicomitente con una entidad financiera autorizada por la SBS, en calidad de fiduciario.

Artículo 18.- Ingresos percibidos por el Fideicomiso Maestro

El Fideicomiso Maestro se encarga de recibir los saldos flotantes de los Fideicomisos Operativos establecidos conforme lo señala el siguiente artículo. Además, recibe en depósito de los otros fideicomisos, los montos establecidos para su distribución con los demás, conforme lo determine la Cámara de Compensación. (y otros montos que se incorporen al sistema)

Artículo 19.- Flotante

Los montos que fueron efectivamente cargados y que aún no han sido utilizados en el sistema, son considerados flotante. Este saldo permanece a disposición por un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la última transacción realizada con dicho medio de pago, transcurrido el mismo es redistribuido al Fideicomiso Maestro.

Artículo 20.- Ingresos percibidos por los Fideicomisos Operativos

20.1. Los ingresos de las operaciones de las diversas modalidades de transporte público terrestre se transfieren al Fideicomiso Operativo de cada Operador de Recaudo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión. Estos incluyen:

- a) Ingresos por venta de tarjetas.
- b) Ingresos por recarga de títulos.
- c) Ingresos producto del cobro manual, de ser el caso.

20.2. El dinero recaudado por los Operadores de Recaudo es depositado diariamente en el Fideicomiso Operativo correspondiente, para luego ser distribuido entre todos los operadores del servicio una vez efectuado el proceso de compensación que se encuentra a cargo de la Cámara de Compensación.

20.3. El pago en efectivo y sus reglas se especifican en el Contrato con el operador de recaudo.

Artículo 21.- Funciones de los fiduciarios

21.1. Los fiduciarios del Fideicomiso Maestro como de los Operativos se encargan de:

- Velar por la seguridad de los fondos a su cargo y cumplir con las instrucciones emitidas por ATU.
- Reportar a la ATU periódicamente sobre los ingresos, egresos y saldo flotante en el caso del Fideicomiso Maestro, de acuerdo a lo que señale el contrato de fideicomiso.

21.2. En el caso del Fideicomiso Operativo, además se encargan de:

- Recibir los depósitos del Operador de Recaudo u otro agente designado por la Autoridad.
- Efectuar los pagos a los Operadores de Recaudo y Operadores del Servicio de Transporte cuando corresponda.

21.3. En el caso del Fideicomiso Maestro, se encargan de:

- Recibir los depósitos determinados por la Cámara de Compensación de los Fideicomisos Operativos.
- Efectuar los depósitos en los Fideicomisos Operativos correspondientes.

Artículo 22.- Distribución de Ingresos

22.1 Los pagos realizados a los distintos operadores del Sistema en virtud de lo recaudado por el SRU son efectuados a través del Fideicomiso Operativo.

22.2. Se distribuye los recursos a través del proceso de compensación entre todos los involucrados partícipes del SRU de acuerdo a los contratos de los Operadores de Recaudo, Operadores de Transporte, así como de cualquier otro agente que tenga contrato o convenio suscrito con ATU.

22.3. La Cámara de Compensación es la encargada de determinar los montos que cada Fideicomiso Operativo debe remitir al Fideicomiso Maestro, para luego éste los distribuya a los Fideicomisos Operativos correspondientes. Los criterios generales sobre la distribución de los flujos de ingresos, sin perjuicio de los contratos de los Fideicomisos Operativos y del Fideicomiso Maestro, son determinados mediante Resolución Directoral de la DIR.

22.4. En caso de que así se establezca en los contratos de Fideicomiso Operativo, el sistema podrá realizar anticipos a los operadores a cuenta de ingresos previstos en el sistema.

Artículo 23.- Adhesión al Fideicomiso Operativo de nuevos Operadores de Transporte

Todo Operador de Transporte que se adhiera al SRU firma un contrato de adhesión al Fideicomiso Operativo para que, por intermedio del patrimonio fideicometido, conformado por los montos depositados por los Operadores de Recaudo reciban la contraprestación debida por aquellos conceptos que sean explícitamente reconocidos dentro de los contratos suscritos.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SRU

CAPÍTULO I NIVELES DEL SRU

Artículo 24.- Niveles que conforman el SRU

Dentro del SRU, operan los siguientes niveles que se detallan a continuación:

- a) **Nivel 0:** Comprende todos los medios de pago determinados por ATU.
- b) **Nivel 1:** Se refiere a los dispositivos utilizados para emitir, personalizar, vender, recargar, validar, y consultar el saldo de los medios de pago.
- c) **Nivel 2:** Abarca los concentradores que llevan a cabo la recolección de transacciones y sirven como intermediarios entre los dispositivos de nivel 1 instalados en campo y el Centro de Gestión (nivel 3). Éstos son elementos que se pueden instalar en estaciones o patios de vehículos para facilitar la transmisión de datos al sistema central respectivo.

- d) **Nivel 3:** Consiste en los Centros de Gestión de cada subsistema de transporte u operador de recaudo, los cuales reciben y procesan los datos generados en niveles inferiores. Desde este centro se supervisa y controla la operación de los dispositivos de los niveles inferiores.
- e) **Nivel 4:** Incluye los dispositivos de la Cámara de Compensación, los cuales consolidan los datos generados por la totalidad de los Centros de Gestión en el sistema interoperable y permiten que los administradores de dichos sistemas intercambien información.

CAPÍTULO II ELEMENTOS DEL SRU

Artículo 25.- Centro de Conformidad

25.1. Dentro del SRU se cuenta con un Centro de Conformidad que depende de la SIGT, encargado principalmente de la homologación de los componentes de cualquier integrador tecnológico u operador de recaudo que vaya a formar parte del SIT, asegurando que cumplen las especificaciones técnicas y funcionales definidas. Además, definirá y administrará los siguientes componentes: Emuladores de Operaciones, Protocolos de Pruebas, Aplicaciones de Verificación, Transacciones, Tarjetas, entre otros definidos mediante Resolución Directoral de la DIR.

25.2. El Centro de Conformidad realiza acciones de supervisión y/o auditorías, para garantizar el correcto y uniforme tratamiento de los medios de pago y de todos los componentes del sistema tales como validación, carga, recarga, gestión de listas negras, de seguridad, entre otros que son definidos por la ATU.

25.3. Es función del Centro de Conformidad el identificar en tiempo real las incidencias que surgen en la operación del SRU y trasladarlas al correspondiente Operador de Recaudo para su corrección, bajo su supervisión.

Artículo 26.- Cámara de Compensación

26.1. La Cámara de Compensación está compuesta por un sistema hardware y software que permite integrar la información que recibe de la comunicación de los elementos del SRU, albergando a todos los sistemas modales. Dicha información es remitida para su almacenamiento al repositorio determinado y administrado por la ATU.

26.2. La Cámara de Compensación gestiona y controla el uso de las tarjetas y títulos por parte de los viajeros en la red de transporte, y realiza el cálculo de la compensación correspondiente a los Agentes de Venta y Operadores de Transporte del SRU, estando conformado por los siguientes módulos:

- a) El Módulo de Registro: Gestiona todos los datos concernientes a las Tarjetas, Títulos, Transacciones, Agentes, Topologías, Tarifas, Usuarios y Listas de Acciones.
- b) El Módulo de Seguridad: Gestiona los distintos elementos que implementan la seguridad del sistema, entre ellos, la gestión de módulos SAM instalados en el equipamiento de la red y los servidores HSM (de existir).
- c) El Módulo de Aplicaciones: Proporciona las herramientas que a partir de la información cargada permiten realizar tareas como: Liquidación, control de Fraude y Monitorización del Sistema.

- d) El Módulo de Configuración: Proporciona una capa de acceso accesible a las distintas funcionalidades para gestionar la Cámara de Compensación.

26.3. La Cámara de Compensación también aplica los criterios establecidos por ATU que permitan manejar la distribución de ingresos en base al análisis técnico, financiero y legal de los contratos de concesión existentes para los operadores actuales de transporte, así como los parámetros para la incorporación de nuevos operadores de transporte para la prestación del Servicio.

26.4. La administración de los ingresos del Sistema de Recaudo Único implica costos que se pueden agrupar en tres categorías: recaudo (por venta, recarga y transporte de dinero), validación y compensación. Estos costos se traducen en comisiones sobre el dinero recaudado, las cuales son usadas para calcular la remuneración de cada actor del sistema. No obstante, estas comisiones deben ser definidas de tal forma que se pueda garantizar la sostenibilidad del sistema a largo plazo y que se fomente la sana competencia entre operadores de recaudo.

26.5. La distribución de ingresos debe realizarse de tal forma que sea transparente para todos los actores. En este sentido, la operación de la cámara de compensación está a cargo de la propia ATU, pudiendo ser delegado su funcionamiento a un tercero. La cámara debe calcular las remuneraciones de cada actor.

Artículo 27.- Centro de Gestión

27.1. El Operador de Recaudo y/o el Operador de Transporte con rol recaudador cuenta y administra su propio Centro de Gestión. Su función es la de ser el primer repositorio de datos del servicio de transporte. Estos datos son derivados a la Cámara de Compensación para su uso interoperable con los demás operadores.

27.2 El Centro de Gestión cuenta con una interfaz de intercambio de datos cifrada con la Cámara de Compensación. Los datos de intercambio entre Centro de Gestión y Cámara de Compensación como mínimo deben ser:

- Transacciones de validación.
- Transacciones de recarga.
- Transacciones de venta de tarjetas.
- Listas negras de tarjetas.
- Listas blancas de tarjetas.
- Parámetros de configuración del Sistema de Recaudo
- Parámetros de configuración de la red de transporte:
 - Topología de la red.
 - Calendario.
 - Tarifas.
- Otros que puedan resultar necesarios.
 - Datos de operación de inspección.
 - Flujos económicos que sean de interés para el proceso de compensación.

27.3. Lo señalado en el numeral anterior obedece como mínimo las siguientes reglas de verificación:

- Que se han recibido todos los conjuntos de datos necesarios para la operación del sistema.

- Que los datos son coherentes entre sí (fechas de validez coherentes, códigos unívocos no duplicados, tablas de tarifas completas, entre otros que se considere).
- Otras comprobaciones que permitan poner de manifiesto que los datos son incompletos o incorrectos.

27.4. El Centro de Gestión debe permitir a la ATU tener acceso de lectura como mínimo a las siguientes bases de datos:

- Datos topológicos.
- Datos de Servicio.
- Datos de Tarifas.
- Datos de calendario.
- Versiones.
- Otros que la ATU considere.

27.5. Las interacciones de los datos, así como la inclusión de otros datos que son remitidos a la Cámara de Compensación, referidos en los numerales previos son aprobadas mediante Resolución Directoral de la DIR.

CAPÍTULO III SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO

Artículo 28.- Medios de pago

28.1. El pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte de pasajeros se realiza, dependiendo el caso, la Tarjeta Interoperable de Transporte – TIT, mediante tarjetas sin contacto o los medios electrónicos y tecnológicos aprobados y homologados por la ATU que cumplan con los correspondientes Estándares aprobados por la DIR mediante Resolución Directoral.

28.2. la ATU, al dar inicio al funcionamiento del sistema, utiliza la TIT como medio de pago electrónico único, no obstante, promueve y valida el uso de otros medios de pago que cumplan con las características y funcionalidades establecidas por ATU.

28.3. La TIT se utiliza cuantas veces el titular realice un viaje y hasta en la cantidad de viajes que agoten su saldo o la vigencia de uso del título de viaje cargado en el medio de pago, estableciéndose para el caso de las tarjetas con beneficios tarifarios el Sistema Anti-Passback. Cualquier excepción o restricción adicional a la cantidad de validaciones realizadas en un lapso de tiempo, se establece mediante Resolución Directoral de DIR.

28.4. El medio de pago y los equipos de recaudo son diseñados para soportar la TIT, la integración de otras tarjetas y demás implementadas por la ATU, sean verificadas conforme al procedimiento de homologación establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Inicialización de SAM de campo y TIT

29.1. Como parte del rol de seguridad descrito en el artículo precedente, la ATU es responsable de la inicialización de los módulos SAM de campo y las TIT, en este último caso la parte operativa se realiza conforme al numeral 29.4, para ello los actores involucrados deben cumplir con lo siguiente:

29.2. Para el aprovisionamiento e inicialización de los módulos SAMs de Campo, el Operador recaudo traslada los módulos SAM nuevos (adquiridos al proveedor homologado) a la ATU para su inicialización, especificando las cantidades de los módulos SAM a inicializarse y de acuerdo a los siguientes tipos: personalización, recarga, validación, pupitre, inspección.

29.3. La ATU procede a inicializarlos, según los tipos y cantidades que le ha solicitado el operador, realiza el registro de los mismos en la Cámara de Compensación y, finalmente, remite las claves de autenticación y los módulos SAM de Campo al Operador quien las distribuye internamente y las pone en operación.

29.4. Para el caso de la inicialización de las TIT, es el fabricante homologado por la ATU (quien cuenta con contrato suscrito con Agente adscrito al SRU) el encargado de la inicialización, para ser provistas al Operador de Recaudo u otro agente designado por la Autoridad que asuma el rol de vendedor de producto. Para ello solicita a la ATU el SAM de Inicialización para generar las Claves Diversificadas para cada una de las TIT.

Terminada la inicialización, el fabricante devuelve dicho SAM de Inicialización a la ATU junto con las identificaciones de las TIT inicializadas para ser registradas en la Cámara de Compensación.

29.5. En cada procedimiento previo a la remisión de Claves de Autenticación y SAM de inicialización, requeridas para los SAM de Campo y la TIT, respectivamente, se firma un Acuerdo de Confidencialidad.

Artículo 30.- Tipos de Tarjeta Interoperable de Transporte

La TIT se clasifican en:

30.1. Tarjetas No Personalizadas o Anónimas: Mecanismo de pago que puede ser utilizado por cualquier usuario del transporte público. Se aplican las tarifas generales a los usuarios propietarios de este tipo de tarjetas.

30.2. Tarjetas Personalizadas: Que a su vez consideran:

- a) Tarjetas Personalizadas sin derecho a descuento, a la cual se cobra la tarifa general.
- b) Tarjetas Personalizadas con derecho a descuento (Tarifas diferenciadas), que permita la rápida identificación del tipo de tarjeta, de quien la porte. Este tipo de Tarjetas comprende tanto la tarifa preferencial como gratuita.

30.3. Respecto de las tarjetas personalizadas, la ATU establece, mediante Resolución Directoral emitida por la DIR, su vigencia así como las restricciones de uso, de acuerdo con las características del usuario.

Artículo 31.- Perfiles contenidos en el SRU

Los tipos de perfiles que interactúan dentro del SRU, los documentos que se presentan para su obtención, así como las tarifas preferencial y gratuita, asociadas a éstas, son definidos y establecidos por la ATU y de conformidad con las leyes o normas aplicables. Para ello se permite su inclusión mediante la configuración del sistema sin

exigir desarrollo de software alguno.

Artículo 32.- Vigencia de las TIT

32.1. La tarjeta tiene un tiempo de vigencia configurable por sistema, que en el caso de las TIT no personalizadas es por defecto de diez (10) años o hasta un total de 500 000 validaciones, en tanto estas se mantengan en buen estado de uso y conservación.

32.2. Los perfiles con derecho a tarifa preferencial y gratuita tienen una fecha de caducidad definida para cada uno de ellos, conforme a los documentos que se soliciten en virtud del artículo 31. Una vez que la fecha de caducidad del perfil haya expirado, la tarjeta puede seguir siendo utilizada, hasta por el máximo establecido en el numeral anterior, aplicando la tarifa para público general. Dicha fecha podrá ser ampliada siempre que presente la documentación que se establezca de conformidad con el artículo 31, que acredite su condición.

32.3. Un usuario con una tarjeta que haya cumplido el tiempo de vigencia establecida en el numeral 32.1, debe adquirir una nueva, presentando la documentación que se establezca conforme al artículo 31, pudiendo transferir su saldo. Para el caso de la Tarjetas Anónimas basta con la presentación de la tarjeta vencida.

Artículo 33.- Respetto de las tarjetas robadas, extraviadas o deterioradas

33.1. Siempre que se trate de tarjetas personalizadas, basta con la presentación del DOI para que los usuarios tengan la opción de recuperar el saldo de sus tarjetas que hayan sido robadas, extraviadas o deterioradas, acudiendo a las Oficinas de Atención al Cliente.

33.2. Para el caso de tarjetas robadas, además del DOI, se requiere la presentación de la denuncia de pérdida ante la Policía Nacional del Perú para acreditar el momento de dicha situación.

33.3. Para los casos antes mencionados, el usuario puede solicitar el bloqueo por los canales que la ATU establezca para tal fin.

CAPÍTULO IV EQUIPOS COMPLEMENTARIOS AL MEDIO DE PAGO

Artículo 34.- Equipamientos en puntos de venta y recarga

34.1. En el SRU, la TIT tiene un costo determinado por ATU.

34.2. Las tarjetas pueden ser adquiridas en:

- a) Para el caso de tarjetas no personalizadas: Máquinas TVM, así como en los puntos de venta adscritos al SIT.
- b) En el caso de tarjetas personalizadas: en puntos de venta determinados y Oficinas de Atención al Cliente dentro del SIT que la ATU determine.

34.3. Las tarjetas se pueden recargar en:

- a) En las máquinas TVM situadas en las estaciones.

- b) En los puntos de venta determinados de cada estación.
- c) En puntos externos de compra y recarga de TIT, dependientes de los operadores de recaudo u otro agente designado por ATU mediante contrato o convenio.
- d) A través del aplicativo instalado en teléfono móvil con las especificaciones técnicas que determine la ATU.
- e) A través de una plataforma virtual u otro medio autorizado por la ATU, mediante Resolución Directoral de la DIR.

34.4. Todas las transacciones de venta y recarga de tarjetas deben ser transmitidas en línea a la Cámara de Compensación de conformidad con el contrato de concesión del Operador de Recaudo, bajo las condiciones y/o características definidas en normas complementarias a este reglamento.

Artículo 35.- Validadores en buses y estaciones

35.1. De corresponder, es necesario que dentro de las unidades vehiculares se cuenten con equipos validadores.

35.2. Todas las estaciones que se encuentren habilitadas y por habilitarse, deben contar con los equipos tecnológicos para permitir la recarga de la TIT.

CAPÍTULO V SOBRE LA INTEGRACIÓN DE TARIFAS Y MEDIOS DE PAGO

Artículo 36.- Integración Tarifaria y de Medios de Pago

36.1. La integración tarifaria consiste en la adopción de un esquema de coordinación de pagos de los servicios, conforme a la normativa legal vigente, aplicable a todo el SIT, con base en fórmulas técnicas que sean aprobadas por la ATU y que forman parte de las concesiones. Las fórmulas técnicas toman en cuenta los criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad.

36.2. La integración de medios de pago consiste en la utilización de la TIT o medio homologado por ATU para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios (medios de validación de pago, medios magnéticos dinero en efectivo o el medio que se establezca en los títulos habilitantes), con la finalidad de facilitar la reducción de los tiempos de viaje, así como el funcionamiento correcto de los otros niveles de integración.

Artículo 37.- Tarifas

37.1. El sistema tarifario prevé la posibilidad de aplicación de tarifas dependientes del origen y el destino de viaje, así como por zonas, día de la semana, horario, días festivos según lo que establezca la ATU.

37.2. El SRU permite la bonificación por transbordo, por simple configuración de parámetros en el módulo de gestión tarifaria aprobado mediante Resolución Directoral de DIR. Dicha bonificación por transbordo es una forma de descuento sobre el segundo y posteriores medios de transporte.

37.3. La ATU por medio de la DIR propone procedimientos de fijación, revisión y regulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación del transporte público de personas.

Artículo 38.- Validación

38.1. En el momento del acceso al sistema de transporte, se deduce del título el importe del viaje que depende de lo siguiente:

- a) Perfil del usuario
- b) Día y hora
- c) Punto de entrada o de salida al sistema
- d) Si se está o no realizando transbordo

38.2. La validación considera además de lo señalado en el numeral precedente el tipo de título alojado en el TIT, tales como:

- a) Monedero: Permite cargar un saldo con valor económico con un límite máximo con el que se puede acceder al sistema de transporte, abonando la tarifa correspondiente en todo caso.
- b) Temporales: El usuario abona y carga un título temporal (por ejemplo, bono mensual) y utiliza libremente el sistema de transportes sin tener que pagar un coste adicional por ello.
- c) Multiviaje: El usuario abona y carga un título multiviaje (por ejemplo, bono de 10 viajes) que le permite hacer un número limitado de trayectos, normalmente a un precio más económico que lo que hubiera pagado abonando los viajes individualmente.
- d) Independientemente de los mencionados, la ATU -en el uso de sus facultades- establece otros que estime conveniente.

38.3. Al momento de realizar la validación, se emitirá una señal acústica y visual en función al perfil del usuario, a fin de facilitar la identificación de posibles actos fraudulentos por un uso indebido de los perfiles con tarifas diferenciadas.

38.4. Los avisos visuales serán visibles tanto para el usuario, conductor y/o personal de seguridad de las estaciones.

38.5. Para el caso de las validaciones referidas en el literal d) del numeral 38.1 del presente artículo se establece un tiempo de transbordo determinado por la ATU.

38.6. Las tarjetas que se intenten utilizar indebidamente por usuarios serán bloqueadas mediante inclusión del medio de pago en lista negra de acuerdo a los procedimientos que establezca la ATU.

TÍTULO III ACCESO AL SRU

CAPÍTULO I DEL OPERADOR DE RECAUDO

Artículo 39.- Operador de Recaudo

Persona jurídica de derecho privado, que cuenta con una concesión vigente para la operación del SRU. Se encarga principalmente de recaudar y depositar los ingresos provenientes de la venta y recarga de medios de validación de acceso al sistema, así como proporcionar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de recaudo de los ingresos del sistema.

Artículo 40.- Acceso de los Operadores de Recaudo

Los Operadores de Recaudo acceden a la prestación del servicio dentro del SRU, a través de un proceso de licitación convocado por la ATU, para lo cual adicionalmente a lo establecido en los contratos de concesión, cumple con lo señalado en los artículos referidos a la Homologación contenidos en el Título II de la presente Sección.

Artículo 41.- Condiciones mínimas de cumplimiento para acceder al SRU

Sin perjuicio de lo establecido en los Contratos de Concesión, los operadores deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas legales con la suscripción y durante la ejecución del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio:

- a) Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los registros públicos.
- b) Encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- c) Contar con domicilio en territorio nacional.
- d) Contar con personal e infraestructura requerida para la prestación del servicio en todo momento de tal manera que garantice la calidad del servicio.
- e) Contar dentro de su objeto social que se dedican a la actividad acorde al servicio que brinda en el SRU.
- f) Mantener los estándares de calidad establecidos en el Contrato del Servicio.

Los Contratos de Concesión establecen condiciones adicionales a las previstas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
ACREDITACIÓN DE COMPONENTES****Artículo 42.- Firma de Acuerdo de Confidencialidad**

Cualquiera que tenga interés en solicitar la Homologación de un componente, se requiere, previamente a la presentación de los documentos señalados en el artículo 44, la suscripción con la Autoridad de un Acuerdo de Confidencialidad, el cual involucra la utilización del Mapping, Claves Maestras contenidas en soportes físicos o digitales y sus Claves de Autenticación para acceso a los SAMs de Campo, entre otros que determine la ATU en función a la seguridad de la información dentro del SRU.

Artículo 43.- Homologación

43.1. Es el procedimiento administrativo mediante el cual se verifican y acreditan los componentes que entraran en el SRU, de tal manera que se garantice la interoperabilidad e integración con los diferentes agentes.

43.2. Este proceso de Homologación permite entre otros aspectos lo siguiente:

- a) Implementar la tecnología más adecuada el desarrollo del sistema y

- aplicarla durante la explotación.
- b) Hacer pruebas de contraste a los equipos que formen parte del SRU, a fin de garantizar que los elementos de este son conformes y cumplen con los requisitos contemplados por la ATU.
- c) Asegurar la interoperabilidad de los equipos provistos por los fabricantes de tarjetas, integradores tecnológicos, entre otros.

43.3. La verificación se realiza a través del Centro de Conformidad, el cual realiza las pruebas de acuerdo a lo que se establezca en el documento técnico aprobado mediante Resolución Directoral DIR, con el fin de garantizar que los equipos sean compatibles con su operación. Para ello, el Operador de Recaudo facilita un equipo de manera permanente para su evaluación constante en el Centro, para lo cual cuentan con personal técnico y especializado.

Artículo 44.- Requisitos

44.1. El Operador de Recaudo, Integrador Tecnológico y aquellos que requieran la homologación de un componente deben presentar ante el Centro de Conformidad los siguientes documentos en idioma español para su verificación, de acuerdo a los formatos que la ATU establezca:

- a) Solicitud de Homologación conforme al formato que se establezca, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - o Nombre completo o razón social
 - o Nombres completos y DNI del representante legal.
 - o Número de escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en los Registros Públicos.
 - o Vigencia de poder del representante legal de la Persona Jurídica.
 - o Número de RUC vinculado al operador.
- b) Copia de Acuerdo de Confidencialidad suscrito con ATU.
- c) Declaración jurada señalando que acredita que dispone con el personal e infraestructura suficiente para prestar y ejecutar correctamente el servicio requerido.
- d) Fichas técnicas del sistema y equipos a ser utilizados dentro del Sistema de Recaudo.
- e) Un equipo o aparato del modelo que desea homologar (que se dejará a disposición del Centro de Conformidad), para efectuar las mediciones de comprobación técnica, este equipo se quedará en el Centro para las evaluaciones futuras que se establezcan.
- f) Certificación de Garantías.
- g) Documento que acredite experiencia desarrollando labores en sistemas de recaudo.
- h) Otros documentos que sea útil para la homologación (Certificado de Homologación o Aceptación de otro país, etc.).

44.2. El inicio de los procesos de homologación será aprobado por ATU mediante resolución de DIR.

Artículo 45.- Procedimiento de verificación de la homologación

45.1. Luego de presentado los documentos señalados en el artículo

precedente, y en caso de encontrarse observaciones se remitirá documento comunicándolas y otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane.

45.2. Una vez verificada la información presentada, se procede a realizar las pruebas, para asegurar que, efectivamente, se cumplen con las características técnicas y funcionales especificadas por la ATU. Estas pruebas se realizan en tres niveles:

- a) Pruebas de equipos.
- b) Pruebas de integración e interfaz de componentes.
- c) Pruebas de instalación y aceptación de equipos.

45.3. Las características y protocolos de las pruebas son definidas mediante Resolución Directoral emitida por la DIR.

45.4. En caso de que el Centro de Conformidad haga observaciones al momento de la realización de las pruebas, se remitirá un documento con las observaciones planteadas, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que se subsanen y continúe con el proceso.

45.5. De levantadas las observaciones se emite el informe favorable o desfavorable dependiendo de los resultados de las pruebas practicadas.

Artículo 46.- Certificado de Homologación

46.1. El certificado de homologación es un documento que emite la DIR en el marco de sus competencias como encargada de la Administración general del SRU, en el que se acredita que el componente cumple con los estándares establecidos. Los equipos obtienen un certificado de homologación único, cuyas mediciones son válidas solamente para el equipo homologado y por la vigencia que se establezca en el procedimiento.

46.2. Una vez verificado y aprobado con informe favorable del Centro de Conformidad, se emite la Resolución Directoral que aprueba la emisión del Certificado de Homologación, el mismo que tiene vigencia determinada, el cual es publicado en la página web de la entidad.

Artículo 47.- Respeto del Certificado de Homologación

47.3. El tiempo de la vigencia de los Certificados señalados en el artículo anterior son aprobados mediante Resolución Directoral de DIR.

47.4. El Certificado de Homologación otorgado no se renueva de manera automática, para ello se aplica lo previsto en el artículo 49 del presente Reglamento.

47.5. La obtención del Certificado no impide que la ATU a través del Centro de Conformidad realice evaluaciones periódicas posteriores que determine la ATU para acreditar que los equipos y demás instrumentos se encuentran en condiciones óptimas, que garanticen la interoperabilidad, para lo cual, en cada caso, se elabora un acta de verificación.

47.6. Es obligación de los integradores tecnológicos, operadores de recaudo y demás que la hayan obtenido, a mantener los estándares de calidad y seguridad con los cuales se obtuvo la homologación. Asimismo, cualquier modificación que se realice

sobre el mismo se comunica a la ATU y se pone a disposición del Centro de Conformidad para las pruebas señaladas en el artículo 45 del presente Reglamento, y verificación que no se afecta la interoperabilidad e integración del SRU. Se emite nuevo certificado si así lo determina de centro previo Informe de sustento de parte del Centro de Conformidad.

47.7. En caso de incumplirse las disposiciones establecidas o verificarse alguna modificación de las especificaciones técnicas consignadas en el certificado de homologación, sin haberse obtenido un nuevo certificado de homologación, se procede a cancelar el certificado otorgado.

Artículo 48.- Del plazo para emitir el Certificado de Homologación

La ATU emite el certificado correspondiente a la homologación en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles luego de presentada la documentación, siendo el presente procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio negativo.

Artículo 49.- Renovación del Certificado de Homologación

Para la renovación debe presentar solicitud, dentro de los treinta (30) días hábiles previos al vencimiento, adjuntando la documentación actualizada, señalada en el artículo 44.

Artículo 50.- Pérdida de la Homologación

La ATU declara la pérdida de la Homologación obtenida, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas que impidan mantener los estándares de calidad y seguridad que afecten la Integración e Interoperabilidad del SRU.
- b) Realizar cambios en cuanto a los sistemas sin que previamente la ATU haya sido comunicada.
- c) Realizar cambios en especificaciones técnicas consignadas en el Certificado de homologación.
- d) Se compruebe un incumplimiento fraudulento por parte del solicitante, de las condiciones que permitieron la homologación.
- e) Se observen defectos de diseño o fabricación ocultos, que puedan alterar las condiciones de homologación.
- f) Se compruebe con posterioridad la falsedad de documentos presentados.
- g) Se compruebe un incumplimiento en los acuerdos de confidencialidad suscritos con la ATU.

TÍTULO IV OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES OPERATIVAS

Artículo 51.- Obligaciones del Integrador Tecnológico

Son obligaciones del Integrador Tecnológico:

- a) Contar con la Homologación correspondiente de su solución tecnológica

- antes de brindar el servicio de soporte tecnológico.
- b) Asegurar que la solución tecnológica que provea sea eficiente para la adhesión de un Operador del Servicio al SRU.
 - c) Comunicar cualquier modificación que se realice sobre los componentes homologados a la ATU para verificar que no se afecte la interoperabilidad e integración del SRU.
 - d) Disponer una solución plenamente parametrizable a nivel de títulos, perfiles, gestión de listas entre otros, tal como señala el artículo 9 de características del SRU.

Artículo 52.- Obligaciones del Operador de Recaudo

52.1. Son obligaciones del Operador de Recaudo:

- a) Recaudar y depositar los ingresos provenientes de la venta y recarga de medios de validación de acceso al Sistema, al Fideicomiso Operativo correspondiente.
- b) Contratar con el Integrador Tecnológico cuya tecnología se encuentre debidamente homologada por la ATU, salvo en el supuesto que el mismo cuente con los equipos homologados.
- c) Administrar la red que acompaña todos los puntos de distribución de medios de pago y puntos de recarga, de acuerdo a lo establecido en su contrato de concesión. Esto incluye los puntos de venta en Estaciones, los puntos de venta externos y las máquinas de venta y recarga de saldos además de los puntos de Validación.
- d) Instalar la Infraestructura Tecnológica (hardware, software y comunicaciones para la implantación de operación del sistema de recaudo) de acuerdo a las especificaciones establecidas en norma dispuesta por DIR.
- e) Distribuir, vender y recargar a través de los puntos de venta/recarga.
- f) Proporcionar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de recaudo de los ingresos del sistema, por concepto de servicio de transporte de pasajeros.
- g) Verificar que la data de recargas, pagos y cualquier otra información estén siendo trasladadas de manera correcta y con todas las medidas de seguridad, a la Cámara de Compensación.
- h) Brindar información que la ATU solicite.
- i) Comunicar cualquier modificación que se realice sobre los componentes homologados a la ATU para verificar que no afecte su interoperabilidad e integración del SRU.
- j) Facilitar los terminales de inspección que permitan auditar los sistemas que operan con el objetivo de minimizar la evasión por parte de los usuarios, evitando para ello:
 - Que los usuarios viajen sin haber validado al acceder al sistema de transporte.
 - Que los usuarios hagan uso indebido de los títulos válido de transporte.
- k) Firmar Acuerdos de Confidencialidad que la ATU establezca.
- l) Otras que establezca la ATU para el adecuado funcionamiento del SRU.

52.2. Para los casos señalados en los literales c), e), g), h), i), k) y l) en los cuales

exista otro agente asignado por la Autoridad, estas obligaciones se sujetan a lo que se establezca en su contrato o convenio.

Artículo 53.- Obligaciones del Operador del Servicio de Transporte

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, el Operador del Servicio de Transporte debe:

- a) Suscribir contrato de fideicomiso con la ATU de conformidad al artículo 23 del presente Reglamento.
- b) Contar con los medios necesarios para facilitar el pago electrónico de la tarifa; así como garantizar la accesibilidad a la unidad, sin barreras u obstáculos que pongan en riesgo la calidad del servicio y se garantice el trato preferencial contemplado en la norma.
- c) Estar al día en pagos y obligaciones con sus proveedores a fin de garantizar que no se corte o se interrumpa cualquier servicio subcontratado que guarde relación con el SRU.

CAPÍTULO II DERECHO Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 54.- Derechos del Usuario

Son derechos del Usuario:

- a) Acceder a los Servicios que cuenten con el SRU, utilizando el medio de pago habilitado.
- b) Ante la pérdida del medio de pago recuperar el saldo, en el caso de usuarios con tarjetas personalizadas
- c) En los centros de atención al cliente, recibir información clara, completa y oportuna respecto de los elementos del sistema de recaudo, modificaciones, promociones, rutas, paradas y demás información de interés para las y los usuarios.
- d) Ante la pérdida del TIT, recibir orientación, y obtener nueva tarjeta respetando los saldos con los que contaba, en caso corresponder.
- e) Efectuar el bloqueo de la TIT cuando lo requiera.
- f) Recibir el correspondiente comprobante de pago, electrónico y/o manual, según corresponda, en cada compra y recargas de tarjetas, realizadas en los puntos de venta y recarga señalados en el artículo 34 del presente Reglamento, no obstante, de ser el caso y de manera excepcional, recibe comprobante al momento de abordar el bus y hacer el pago en efectivo del importe de la tarifa correspondiente.
- g) Realizar reclamos empleando el procedimiento establecido mediante Resolución de la Dirección de Gestión Comercial.

Artículo 55.- Obligaciones del Usuario

Son obligaciones del Usuario:

- a) Utilizar dentro del SRU la TIT u otros medios de pago autorizados.
- b) Contar con saldo suficiente en el medio de pago definido antes de realizar cada viaje.
- c) No permitir el uso de su TIT con derecho a tarifa diferenciada, por otras personas.

- d) Comunicar en las Oficinas de Atención al Cliente que la ATU señale, sobre la pérdida de la TIT.
- e) Utilizar correctamente los equipos del SRU.
- f) Portar en todo momento la TIT de transporte durante el viaje.
- g) Presentar al inspector el medio de pago en el momento que le requiera.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Para acceder al SRU, los Operadores de Recaudo y de Transporte deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, los estándares establecidos por la ATU y normas conexas.

SEGUNDA. En el caso de existencia de contratos de concesión vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, en los que se haya determinado un agente como Operador de Recaudo, éste cumple los roles y funciones establecidos en el artículo 15 del presente reglamento en tanto estos se encuentran en concordancia con los contratos y adendas suscritos.

TERCERA. La DIR, mediante Resoluciones Directorales, aprueba los Lineamientos y/o Manuales que considere relevante para el procedimiento de la Homologación.

CUARTA. La TIT puede ser utilizada para el pago de otros servicios, siempre que la entidad a cargo de estos cuente con un convenio firmado con la ATU con dicha finalidad y previa firma del respectivo Acuerdo de Confidencialidad.

Cabe precisar que las reglas de negocio así como los requerimientos funcionales y técnicos aplicables para cada caso en particular son establecidos por la ATU mediante resolución directoral de la DIR.

QUINTA. La ATU, a través de sus unidades orgánicas, expide las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Período de Transición de los medios de pago y de los ingresos monetarios al SRU

En tanto se masifique el uso de medios alternativos de pago electrónico se podrá seguir usando dinero en efectivo como medio de pago.

En el caso de contratos de concesión suscritos previos a la emisión del presente Reglamento, el tratamiento del flujo monetario sigue las reglas de los contratos y adendas suscritos.

SEGUNDA. Adhesión al SRU por parte de Operadores de transporte autorizados

Una vez implementado el SRU, los Operadores de Transporte pueden adherirse al SRU, de manera voluntaria, para ello presentan una comunicación (a la SSTR) solicitando su inclusión al SRU, y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Autoridad comunica el resultado de su solicitud, y en caso de aprobación se suscribe un convenio.

Para esto se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Si cuentan con tarjetas y validadores instalados en las unidades deben: solicitar previamente la homologación de los mismos cumpliendo con lo señalado en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento. De esta forma las tarjetas de los Operadores de Transporte Autorizados podrán ser utilizadas en los demás servicios de transporte que se encuentran dentro del SRU, así también aceptarán en sus unidades la validación de los medios de pago autorizados por ATU.
- b) En caso que el Operador de Transporte haya suscrito con un Operador de Recaudo un contrato privado, el mismo se obliga a remitir a la ATU los contratos u otro documento análogo, en el cual se especifique las comisiones de pagos acordados a los cinco (5) días de suscrito el convenio; de igual manera asegura la transferencia de los montos designados por la Cámara de Compensación al Fideicomiso Maestro a fin de que se pueda realizar el proceso de Compensación.

En este caso, el Operador de Recaudo garantiza el flujo de la información hacia la Cámara de Compensación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento, siendo establecido mediante Resolución Directoral de la DIR, la forma de interacción de los datos.

- c) En caso que, el Operador de Transporte no cuente con un Operador de Recaudo, tarjetas o equipos, puede contratar con un Operador de Recaudo privado que cuente con constancia de homologación, cumpliendo lo señalado en los párrafos precedentes, de lo contrario puede aceptar al Operador de Recaudo que la ATU disponga, siendo obligación de este último, de corresponder, la implementación de los equipos requeridos, obligándose el Operador de Transporte a mantener en buen estado y devolverlos cuando la ATU de por concluida su autorización. Además, firma su adhesión al Fideicomiso Operativo que es señalado en el presente Reglamento.

El retiro del SRU se realiza a solicitud del Operador de Transporte, mediante comunicación previamente remitida a la ATU en un plazo de quince (15) días hábiles.

TERCERA. Compromiso del Operador de Transporte.

Como parte del Convenio aludido en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria, el Operador de Transporte autorizado se obliga a suscribir un contrato con el Operador de Recaudo en el cual se establecen, entre otras condiciones, el compromiso de garantizar la correcta instalación de los equipos y sistemas, así como el mantenimiento y seguridad de los mismos, desde que accede al SRU hasta su retiro.

Asimismo, mediante norma posterior se señalan disposiciones mínimas adicionales que deberán ser incluidas en los contratos entre el Operador de Transporte y de Recaudo.

CUARTA. Integración de las tarjetas y sistemas del Operador de transporte al SRU.

La adecuación de las Tarjetas del Operador de Transporte así como las comunicaciones de su sistema para el flujo de información con la Cámara de Compensación, se someterán a reglas y/o protocolos señalados por normas complementarias

QUINTA. Modificación de tarifas de los Operadores de Transporte adheridos al SRU.

Los Operadores de Transporte que voluntariamente hayan ingresado al SRU, mantienen el cobro de sus tarifas que determinen, cualquier modificación sobre las mismas deberán ser comunicadas a la ATU, para su consideración en la Cámara de Compensación.

En el caso que decidan aceptar el cobro de tarifas especiales por trasbordo, las reglas son definidas por la ATU, para lo cual es necesario la suscripción de un “Acuerdo de Compromiso”.

SEXTA. Normas complementarias

La ATU, expide normas complementarias que sean necesarias para la implementación de estos supuestos.

SÉPTIMA. Cumplimiento del principio de Interoperabilidad.

La adhesión de Operadores de Transporte autorizados al SRU, deben cumplir con los estándares y reglas establecidas en el Reglamento que garanticen la Interoperabilidad del Sistema.